

La Nación - El Tribunal Superior de Justicia porteño (TSJ) rechazó, por mayoría, una queja de la defensa en la cual se solicitaba la declaración de inconstitucionalidad del artículo 335 del Código Procesal Penal local, que dispone la restitución provisoria de un inmueble, para hacer cesar el delito de usurpación, siempre que haya pruebas suficientes de su existencia.

La causa se originó a raíz de un caso en el cual el propietario de un inmueble reclamaba la restitución del mismo al alegar que estaba siendo ocupado ilegalmente por personas que afirmaban alquilar de buena fe. La defensa pública, cuestionó, en su recurso de inconstitucionalidad, la validez del desalojo ordenado por "afectar la garantía de la defensa en juicio, del debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la vivienda y la inviolabilidad del domicilio".

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas tuvo por probada una conducta *prima facie* penalmente reprochable, luego de valorar un contrato de alquiler y un recibo de pago de locación que habían sido presentados por quienes estaban habitando el inmueble -cuyas firmas, según lo determinó un peritaje, no correspondían al afectado por la usurpación-, el ingreso de modo violento a la propiedad y la situación de que -sin otro recurso- el damnificado se encontraba viviendo en un Hogar de Día de la Ciudad, entre otras consideraciones, para resolver la restitución del inmueble.

Si bien este fallo respalda y legitima el artículo 335 sobre el cual los fiscales y jueces se apoyan para solicitar y ordenar el desalojo de inmuebles, meses atrás, el Consejo de la Magistratura de la ciudad planteó ante la Legislatura la necesidad de revisión de ese artículo.

---